

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA SECCION DE ESTUDIOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 7 de Diciembre de 1866, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Almazán, por radicar las fincas en pueblos de dicho partido.*

### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

#### PARTIDO DE ALMAZAN.

*Rústicas. = Menor cuantía.*

*Propios de Fuentelárbol.*

Número 1.243 del inventario. = Veinte y cinco pedazos de tierra yerma, sitios en término Fuentelárbol, procedentes de sus Propios, á los que no se conocen renta en el inventario: Su terreno de tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificación pericial unida al expediente: su cabida en junto es la de 281 fanegas y 5 celemines de márco Real, equivalentes á 181 hectáreas y 22 áreas. El comprador de estas fincas no tendrá derecho á las de dominio particular enclavadas dentro de las mismas, y respetará las servidum-

bres que tengan. Se ha fijado en Fuentelárbol anuncio para la subasta de estos terrenos, que han sido capitalizados por la renta anual de 22 escudos 616 milésimas, graduada por los peritos en 508 escudos 860 milésimas, y tasados por los mismos en venta en 539 escudos y 200 milésimas, igual á 5.392 reales, tipo para la subasta.

Número 1.242 del inventario. = Un pedazo de tierra destinado á eras de trillar, sito en término de Fuentelárbol, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: Su terreno de primera y tercera calidad. Linda, Este entrada para varios huertos y calles del pueblo, Oeste cerrada de Gregorio Nafría y terreno de pastos, Sur camino al Burgo y Norte cerradas, el Campo Santo y entrada á los huertos: Su cabida es la de 4 fanegas y 8 celemines de márco Real, equivalentes á 3 hectáreas y 51 áreas. Se ha fijado en Fuentelárbol anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos en venta en 250 escudos, y capitalizado por la renta anual de 12 escudos 500 milésimas, graduada por los mismos en 280 escudos 250 milésimas, igual á 2.802 reales 50 céntimos, tipo.

*Propios de la Muela.*

Número 1.241 del inventario. = Una heredad, compuesta de 4 pedazos de tierra yerma, sitios en término de la Muela, procedente de sus propios, á los que no se conoce

renta en el inventario: Su terreno de tercera calidad, y tienen los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al espediente: Su cabida en junto es la de 190 fanegas de márco Real, equivalentes á 122 hectáreas, 35 áreas y 17 centiáreas. El comprador respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en la Muela anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado por la renta anual de 11 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos, en 261 escudos, y tasado por los mismos en venta en 290 escudos, igual á 2.900 rs., tipo.

Número 1.240 del inventario.—Un pedazo de tierra destinado á eras de trillar, sito en término de la Muela, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno de segunda y tercera calidad, Linda, Este cerrada de Cláudio del Amo, Oeste cerrada del Terrero, Norte labores de la Cuesta y Sur haciendo una llave con herreñales, casas y salidas del pueblo: Su cabida es la de una fanega 6 celemines de márco Real, equivalentes á 96 áreas y 69 centiáreas. Se ha fijado en la Muela anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido tasado por los peritos en venta en 75 escudos, y capitalizado por la renta anual de 5 escudos, graduada por los mismos en 112 escudos 500 milésimas, igual 1.125 rs., tipo.

#### *Propios de la Revilla.*

Núm. 1.239 del inventario.—Un terreno de pastos, denominado las Cabezas, en parte vestido con algunas matas bajas de sabina, sito en término de la Revilla, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: Su terreno de tercera calidad. Linda, Este con tierras de labor y terrenos de pastos del pueblo de Monasterio, Oeste camino de Osonilla, Sur del Señorío de dicho Osonilla y Norte tierras propias de particulares de la Revilla, silla episcopal y término de Monasterio: Su cabida es la de 120 fanegas de márco Real, equivalentes á 77 hectáreas, 27 áreas y 47 centiáreas. El comprador de este terreno no tendrá derecho á diez táinas y un corral de cerrar ganado con sus respectivas cerradas y dos sueltas, respetando asimismo las servidumbres que tenga. Se ha fijado en la Revilla anuncio para la

subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 15 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 351, y tasado por los mismos en venta en 480 escudos, igual á 4.800 rs., tipo.

#### *Propios de Monasterio.*

Número 1.237 del inventario.—Un pedazo de terreno destinado á eras de trillar, sito en término de Monasterio y paraje titulado el Juncar, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: Su terreno de segunda calidad. Linda, Norte los Terreros, Este cerrada de Gaspar Aldea, Oeste y Sur yermos y entradas para ellos: Su cabida es la de 2 fanegas 6 celemines de márco Real, equivalentes á una hectárea, 60 áreas y 98 centiáreas. Se ha fijado en Monasterio anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido tasado por los peritos en venta en 90 escudos, y capitalizado por la renta anual de 5 escudos, graduada por los mismos, en 112 escudos 500 milésimas, igual á 1.125 rs., tipo.

Número 1.238 del inventario.—Tres pedazos de tierra yerma, sitos en término de Monasterio, procedente de sus Propios, á los que no se conoce renta en el inventario: Su terreno de tercera calidad, preznado de piedra en su mayor parte y en pequeño algunas matas de sabino y chaparro: Su cabida es la de 126 fanegas y 6 celemines de márco Real, equivalentes á 81 hectáreas, 46 áreas y 4 centiáreas, y tienen los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al espediente. Se ha fijado en Monasterio anuncio para la subasta de estos pedazos, que han sido capitalizados por la renta anual de 6 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos, en 148 escudos 500 milésimas, y tasados por los mismos en venta en 155 escudos, igual á 1.550 reales, tipo.

#### *Propios de Fuentelaldea.*

Número 1.236 del inventario.—Unos terrenos de pasto, sitos en término de Fuentelaldea, procedentes de sus Propios, á los que no se conocen renta en el inventario: Su terreno de tercera calidad, y tienen los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al espediente: Su cabida en junto es la de 183 fa-

negas de márco Real, equivalentes á 117 hectáreas, 84 áreas y 40 centiáreas. El comprador de estos terrenos respetará las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos, así como las servidumbres que tengan. Se ha fijado en Fuentelaldea anuncio para la subasta de estas fincas, que han sido capitalizadas por la renta anual de 10 escudos 800 milésimas, graduada por los peritos, en 243, y tasadas por los mismos en venta en 270 escudos, igual á 2.700 rs., tipo.

*Propios de la Barbolla.*

Número 1.235 del inventario. = Diez terrenos de pasto, sitios en término de Barbolla, procedentes de sus Propios, á los que no se conoce renta en el inventario: Su terreno de tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificación pericial unida al expediente: Su cabida en junto es la de 171 fanegas de márco Real, equivalentes á 110 hectáreas, 11 áreas y 65 centiáreas. El comprador de estos terrenos respetará las tenadas que existen dentro de los mismos, así como las servidumbres que tengan. Se ha fijado en la Barbolla anuncio para la subasta de estas fincas, que han sido capitalizadas por la renta anual de 14 escudos 400 milésimas, graduada por los peritos en 324, y tasadas por los mismos en venta en 360 escudos, igual á 3.600 rs., tipo.

Número 1.234 del inventario. = Un pedazo de terreno destinado á eras de trillar, sito en término de la Barbolla, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: Su terreno de segunda calidad. Linda, Este camino de la Revilla, Oeste camino de Fuentelaldea, Sur cerrada y casas de la poblacion, y Norte tierra del Duque de Abrantes: Su cabida es la de una fanega y un celemin de márco Real, equivalente á 69 áreas y 76 centiáreas. Se ha fijado en Barbolla (la) anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido tasado por los peritos en venta en 110 escudos, y capitalizado por la renta anual de 6 escudos, graduada por los mismos en 135 escudos, igual á 1.350 rs., tipo.

*Propios de Blacos.*

Número 1.233 del inventario. = Un terreno de pasto en el Cerro de los Caballos, sito en término de Blacos, procedente de sus

Propios, al que no se conoce renta en el inventario: Su terreno de tercera calidad con varias matas de enebros de primera edad. Linda, Este labores de particulares de este pueblo, Oeste término de Torreblacos, Sur tierras que pertenecieron á los Propios de este pueblo de Blacos, y Norte la dehesa boyal titulada de Valverde, labores de diferentes vecinos de este pueblo y camino que dirige á Nafria la Llana: Su cabida es la de 45 fanegas de márco Real, equivalentes á 28 hectáreas, 97 áreas y 80 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las servidumbres de dos caminos vecinales y una colada. Se ha fijado en Blacos anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado por la renta anual de 5 escudos 200 milésimas, graduada por los peritos, en 117 escudos, y tasado por los mismos en venta su vuelo en 30 escudos y el suelo en 100, que hacen en junto 130 escudos, igual á 1.300 rs., tipo.

*Propios de Calatañazor.*

Número 1.232 del inventario. = Un terreno de pasto, denominado Llanos de Valde-Pascual y Santa Ana, sito en término de Calatañazor, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: Su terreno de tercera calidad preznado de piedra. Linda, Sur rio que baja de la Aldehuela, labores de particulares, majadas de Pedro Esteban, Ramon Salas y camino que dirige á Muriel de la Fuente, Oeste camino y cordel para el Recuenco, Norte labores de dicha villa y paso de los ganados vacunos de la Aldehuela á la Dehesa de Carrillo, y Este el monte enebral y labores de la Hoz de los Cerezos: Su cabida es la de 94 fanegas de márco Real, equivalentes á 60 hectáreas, 53 áreas y 19 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Calatañazor anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado por la renta anual de 6 escudos, graduada por los peritos en 135, y tasado por mismos en venta en 150 escudos, igual á 1.500 rs., tipo.

ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervulo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó dilerida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cuálquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun conenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase se tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administración.

8.<sup>a</sup> Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.<sup>a</sup> En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.*

NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Inte Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 6 de Noviembre de 1866.—El Comisionado principal de Ventas, Saturnino María Beladiez.